

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A LAS ESCUELAS HOGAR EXISTENTES QUE, REALIZANDO FUNCIONES ANÁLOGAS A LAS DE LAS RESIDENCIAS ESCOLARES, ACOGEN EN RÉGIMEN DE FAMILIA SUSTITUTORIA AL ALUMNADO DE ENSEÑANZAS OBLIGATORIAS, FACILITANDO SU ESCOLARIZACIÓN Y LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTUACIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL CURSO 2020/2021.

1. FUNDAMENTO NORMATIVO QUE JUSTIFICA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, todas las disposiciones con carácter reglamentario, los planes y programas generales.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.
- El Decreto 17/2012, de 7 de febrero (BOJA nº. 36, de 22 de febrero), por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.

2. INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, se emite el siguiente Informe de Evaluación de Impacto de Género, relativo a las medidas y actuaciones contempladas en el Proyecto de Orden reseñado en el título.

Dado que esta disposición producirá efectos positivos sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, se ha revisado el lenguaje haciendo un uso inclusivo y no sexista del mismo, en la redacción del texto normativo.

2.1. PERTINENCIA DE GÉNERO.

Esta Dirección General considera que la norma objeto de informe es pertinente al género, dado que el contenido de la misma afecta a mujeres y hombres, incide en la escolarización del alumnado en las enseñanzas obligatorias y la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa, favoreciendo la inserción social y educativa de los jóvenes, en las escuelas hogar de Andalucía.

2.2. ANÁLISIS DEL CONTEXTO SOCIAL.

El citado Proyecto de Orden que se tramita tiene por objeto la financiación, en las escuelas hogar existentes en Andalucía, de las plazas de residencia escolar que la Administración educativa determine para facilitar la escolarización del alumnado de educación primaria, educación secundaria obligatoria, formación profesional básica y programas específicos de formación profesional, cuyas situaciones personales o familiares aconsejen su acogida en régimen de familia sustitutoria.

Los datos incluidos en el presente informe de evaluación del impacto de género, relativos a los indicadores de género en las escuelas hogar objeto de estudio, han sido extraídos del sistema de información Séneca y son los siguientes:

- Número de alumnas: 716 (48,94%)
- Número de alumnos: 747 (51,06%)

El instrumento para medir si la distribución de hombres y mujeres es equilibrada a lo largo del Informe es el Índice de Presencia Relativa de Hombres y Mujeres (IPRHM) que se basa en la definición de presencia o composición equilibrada que establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

En nuestro caso, el IPRHM es de 0,97, indicativo de una representación equilibrada entre alumnas y alumnos residentes en las escuelas hogar de Andalucía en el curso escolar 2019/20.

Además, señalar que en los proyectos que deben presentar las Escuelas Hogar se han incluido criterios para la igualdad de género, en los que se valoran con 3 puntos las actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes.

2.3. ANÁLISIS DEL IMPACTO POTENCIAL QUE LA APROBACIÓN DE LA NORMA PRODUCIRÁ ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Entendemos que el nuevo Proyecto de Orden objeto de informe en cuanto a la incidencia normativa en los procedimientos de admisión ya establecidos no afectan de manera desigual a mujeres y hombres.

Destacar que este Proyecto de Orden trata de establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las escuelas hogar existentes en el Registro de Centros Docentes, por lo que se entiende que no procede incluir en el mismo, medidas específicas que fomenten la corrección de desequilibrios entre mujeres y hombres. Resulta más adecuado el establecimiento de este tipo de medidas en otras normas y disposiciones que tengan un contenido transversal.

En este sentido, esta disposición producirá **efectos positivos** sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, alumnos y alumnas de las edades y etapas educativas obligatorias, en el acceso a la escolarización en las escuelas hogar.

Dado que esta disposición producirá efectos positivos sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, se ha revisado el lenguaje haciendo un uso inclusivo y no sexista del mismo, en la redacción del texto normativo.

En definitiva, puesto que este Proyecto de Orden es pertinente al género se prevé que el impacto potencial de la aprobación de esta norma será el mismo para las mujeres y los hombres, y se garantiza el cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Sevilla, 19 de noviembre de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS,



Fdo.: José María Ayerbe Toledano.